

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos:-2283791

Apartado Postal 86

Tiraje:850 ejemplares

Valor C\$ 8.00

Córdobas Oro

AÑO C I

Managua, Martes, 28 de Enero de 1997

No. 19

SUMARIO**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Estatutos Fundación Comité de Mujeres Rurales
Nuestra Propia Luz.....373

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

Certificación.....378

Registro Marca de Fábrica y Comercio.....380

SECCION JUDICIAL

Cancelación de Certificado.....390

Certificado de Cancelación de Depósito a Plazo Fijo.....392

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS FUNDACIÓN COMITÉ DE MUJERES
RURALES NUESTRA PROPIA LUZ**

Reg.No.8937 - M 12006324 -C\$ 450.00

CERTIFICACION

La suscrita directora del departamento de registro y control de asociaciones del ministerio de gobernacion de la republica de nicaragua.

certifica

que bajo el número ciento diecinueve, página setenta y siete a la página ochenta y tres, tomo III, libro segundo de registro de asociaciones que este departamento lleva a su cargo se inscribió la fundación "COMITE DE MUJERES RURALES NUESTRA PROPIA LUZ" .

conforme autorización de resolución del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Managua, diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Carmen Castillo Ordoñez
Directora Depto.Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO

Escritura número diecinueve (19) aprobación de estatutos de la fundación "COMITE DE MUJERES RURALES NUESTRA PROPIA LUZ" en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintitres de agosto de mil novecientos noventa y cinco. ante mí: Ligia Rivas Peña, abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expirará el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, comparecen las señoras: Olga María Espinoza Baquedano, soltera; Cristina Rodríguez Ruiz, casada, Ana Cecilia Castillo, soltera, Merche Brozza, soltera; todas mayores de edad, promotoras de grupos de mujeres del domicilio de la ciudad de león y de tránsito por esta ciudad doy fé de conocer a las comparecientes y que tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto, en el cual proceden en sus propios nombres e interés y en tal carácter de manera conjunta dicen: QUE HAN CONVENIDO EN APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION "COMITE DE MUJERES RURALES NUESTRA PROPIA LUZ" mismos que a continuación se describen:

CAPITULO I:**DEL DOMICILIO Y DURACION.**

Arto. 1: La Fundación denominada COMITE DE MUJERES RURALES NUESTRA PROPIA LUZ, se define como una fundación de carácter social pluralista, no discriminatoria, sin credo político ni religioso, sin fines de lucro y de duración indefinida.

Arto. 2: La fundación tendrá su domicilio en la ciudad de León, departamento de León pero podrá establecer filiales o delegaciones en otras ciudades del país o fuera de él, según sus capacidades y necesidades.

Arto. 3: Para su identificación, Comité de Mujeres Rurales debe tener un sello con su logotipo, que será definido por acuerdo de sus miembros fundadoras.

CAPITULO II.

OBJETO DE LA FUNDACION:

Contribuir a la creación de espacios organizativos desde donde las mujeres, del sector rural puedan generar, para mejorar su calidad de vida, sus propias alternativas económicas, organizativas y sociales, a través del impulso de diversas iniciativas que contribuyan al logro de dicho objetivo.

Arto. 4: Para el desarrollo de su objeto la fundación podrá realizar todas las actividades enumeradas en la Escritura Constitutiva, así como otras que deberán estar siempre dentro del marco señalado, sin distinción por motivos de nacimiento, económicos o condición social.

CAPITULO III.

DE SUS MIEMBRAS.

Arto. 5: Pueden ser miembros de la fundación aquellas mujeres nacionales o extranjeras, que demuestren voluntad e interés de contribuir a los objetivos de la fundación y sean admitidas por la asamblea general.

Arto. 6: Para integrarse como miembro de la fundación, además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la asamblea general y presentada ante la segunda secretaria de la junta directiva.
- b) Tener trayectoria de participación organizada y compromiso en la defensa de los derechos de las mujeres.
- c) Aceptación del acta constitutiva, y estos estatutos.
- d) Aval o respaldo de dos más miembros.
- f) Admisión de la asamblea general.

Arto. 7: La Fundación estará formada por miembros fundadoras, que son los comparecientes en la escritura constitutiva; y miembros activas, las que, llenado los requisitos establecidos, han sido admitidos por la asamblea general, además miembros honorarias, las que habiendo prestado apoyo relevante a la asociación han sido propuestas por dos o más miembros y reciban tal distinción de la asamblea general.

Arto. 8: El carácter de miembro se extingue:

- a) Por muerte,
- b) Por renunciante la junta directiva y o la asamblea general, o por expulsión decidida por esta última.

Arto. 9: Toda miembro está obligada desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por la asamblea general y la junta directiva.

Arto. 10: Son los deberes y derechos de los miembros fundadoras y activas:

- a) Cumplir y observar los estatutos que rigen a la fundación y acatar las enmiendas que fueren hechas a las resoluciones tomadas por la asamblea general,
- b) Fomentar el desarrollo de la fundación y velar por los intereses de la misma,
- c) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias,
- d) Colaborador con la fundación en la consecución de sus fines y objetivos y especialmente brindar la información y el asesoramiento técnico que se les solicite,
- e) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la fundación,
- f) Cumplir con todos los demás deberes que establezcan las leyes, estatutos y reglamentos de la fundación,
- g) Elegir y ser electas en los cargos directivos y en las comisiones de la fundación,
- h) Participar en todas las actividades que organice o promueva la fundación
- i) Participar con voz y voto en las asambleas generales,
- j) Presentar mociones y sugerencias en las asambleas,
- k) Todos los demás derechos que las leyes o estos estatutos le otorguen.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Arto. 11: Los organos de dirección de la fundación son en su orden: a) La asamblea general b) La junta directiva c) El consejo asesor.-

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Arto. 12: La asamblea general es la máxima autoridad de la fundación y estará formada por miembros fundadores y miembros activos.

Arto. 13: El quórum de la asamblea general será determinado por mayoría simple de los miembros y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes.

Arto. 14: La Asamblea General deberá reunirse en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año, previa convocatoria por la junta directiva con treinta días de anticipación, y conocerá los asuntos que le sean propuestos en agenda por la junta directiva, o por medio de estas propuestas de cualquiera de sus miembros. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando así la convoque la junta directiva, o bien cuando así lo solicite a la junta directiva una cuarta parte de los miembros de la asamblea general, quienes deberán hacerlo por escrito, motivando tal solicitud. En cualquier caso, en la convocatoria de la asamblea general extraordinaria deberá señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se limitará a conocer y a tratar esos puntos. La convocatoria para la Asamblea extraordinaria deberá hacerse con quince días de anticipación.

Arto. 15: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva,
- b) Aprobar o modificar el plan anual de trabajo de la fundación,
- c) Enriquecer y aprobar el balance anual de trabajo de la fundación,
- d) Conocer y decidir sobre la admisión de nuevos miembros.
- e) Conocer de las renunciaciones de los miembros, debidamente comprobadas por escrito o manifestadas de forma pública en reunión de Asamblea General,
- f) Aprobar el balance financiero e informe anual de la fundación,
- g) Aprobar el presupuesto presentado por la Junta

Directiva,

- h) Ser autoridad máxima de la fundación,
 - i) Aprobar cuando fuere procedente de la disolución de la fundación,
 - j) En caso de disolución y liquidación aprobar la distribución del patrimonio de la fundación el que deberá ser distribuido entre organizaciones y/o grupos afines a la fundación que trabajan con, mujeres, especialmente del sector rural, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y el pacto de constitución.
- DEL CONSEJO ASESOR. El consejo Asesor estará integrado por un mínimo de seis y un máximo de doce personas las que a su vez forman parte de la Asamblea General. Este órgano tiene un carácter de asesoría y consulta para con la Junta Directiva. Se reunirá de forma ordinaria dos veces al año y también cuando lo soliciten la mitad de los integrantes de la Asamblea General.

Serán atribuciones del consejo:

- a) Conocer y discutir las políticas globales del comité,
- b) Revisar y dar coherencia a las políticas de la fundación a fin de conseguir los objetivos planteados por ésta,
- c) Asesorar a la Junta Directiva en la formulación de estrategias, para ser presentadas a la Asamblea General,
- d) Formular propuestas, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General, que contribuyan al impulso y fortalecimiento de la unidad y armonía de todas sus integrantes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Arto. 16: La administración de la fundación será responsabilidad de la Junta Directiva, a cuya cabeza estará la presidenta de la fundación, cuya titular tendrá las facultades que le corresponden a una mandataria general de administración; primera, segunda y tercera secretarías. La Junta Directiva será electa por mayoría simple en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus cargos.

Arto. 17: La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría de sus miembros y en las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría de las presentes.

Arto. 18: Son atribuciones y obligaciones de la

Junta Directiva:

- a) Celebrar reuniones ordinarias mensualmente, y extraordinarias según sea necesario;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los estatutos, reglamentos, acuerdos o disposiciones de la Asamblea General,
- c) Convocar a los miembros a Asamblea General ordinaria o extraordinaria,
- d) Acordar la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título y celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la fundación,
- e) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros,
- f) Presentar a la Asamblea General el informe anual, el balance financiero y el presupuesto de la fundación, para su aprobación,
- g) Proponer a la Asamblea General las líneas generales, políticas y programas a ser impulsados por la fundación, y dirigir su ejecución una vez aprobados,
- h) Dirigir la ejecución de los proyectos actividades de la fundación,

Arto. 19: Son facultades de la persona que ocupe el cargo de la DIRECCION EJECUTIVA, que será denominada PRESIDENTA:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con facultades de Apoderada General de Administración, con la única limitación que para enajenar bienes de la fundación deberá contar con la autorización expresa y unánime de la Junta Directiva,
- b) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva,
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los estatutos, reglamentos, acuerdos o disposiciones de la Asamblea General,
- d) Tomar en cuenta las recomendaciones del consejo Asesor,
- e) Supervisar y administrar el trabajo del personal, procurando que este cumpla las finalidades de la fundación,
- f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados

de los programas para mejorar el desempeño de las funciones,

- g) Elaborar el informe anual sobre las actividades de la fundación, que someterá a consideración de la Asamblea General,
- h) Las demás atribuciones que le encomienden la Asamblea General,

Arto. 20: Corresponden a la Primera Secretaría:

- a) Tomar decisiones conjuntamente con la presidenta sobre la organización y funcionamiento de la fundación y hacerlas efectivas,
- b) Asumir el cargo de la presidenta en caso de su renuncia, ausencia o impedimento, mientras se nombra la persona que ocupará dicho cargo,
- c) Otras atribuciones encomendadas por la Junta Directiva y/o la presidenta.

Arto. 21: Corresponde a la Segunda Secretaría:

- a) Asesorar, evaluar y supervisar el área financiera de la fundación,
- b) Manejar los asuntos financieros de la fundación,
- c) Elaborar el balance financiero y el presupuesto anual de la fundación, que someterá a consideración de la Junta Directiva, para su presentación ante la Asamblea General,
- d) Elaborar informes financieros específicos según los requerimientos y/o compromisos que asuma la fundación,
- e) Organizar y llevar el sistema contable de la fundación,
- f) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General,
- g) Llevar el libro de miembras,
- h) Convocar a los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Asesor a sesiones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de la Presidente,
- i) Las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva o la Presidenta.

Arto. 22.- Corresponde a la Tercera Secretaría:

- a) Establecer relaciones directas con las diferentes

expresiones del movimiento de mujeres, centros y organismos cuyo trabajo sea de interes de la Fundación, así como las mujeres particulares, en especial las de los Departamentos de León y Chinandega, que tengan disposición de aportar ideas o acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de la Fundación,

- b) Colaborar con las otras miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones,
- c) Las demás atribuciones que le designe la Asamblea General.-

CAPÍTULO VI.-

DEL PATRIMONIO.

Arto. 23.- El patrimonio de la Fundación, estará constituido por:

- a) Los aportes voluntarios de sus miembros,
- b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales, no gubernamentales, de personas jurídicas, individuales o colectivas sean estas nacionales o extranjeras,
- c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita, de manera no prevista en la escritura constitutiva o en los presentes estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Fundación.

Arto. 24.- Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines de la Fundación, todo de conformidad con la ley, el pacto constitutivo y los presentes estatutos.

CAPÍTULO VII.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Arto. 25.- La Fundación Podrá disolverse:

- a) Por la causas legales establecidas en el Arto. 24 de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro (Ley Número. 147),
- b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el o la Presidenta, previa solicitud a este de la cuarta parte de las miembros.

La Convocatoria deberá hacerse por anuncios en

un periódico local, por medio de tres avisos que se publicarán con intervalos de diez días.

Arto. 26.- Para que sesione la Asamblea Extraordinaria será necesaria la asistencia de dos terceras partes de los miembros, por lo menos, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes. Si no se acordare la disolución, la fundación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurrido seis meses de esta sesión. Si se acordara la liquidación, la Asamblea nombrará una Comisión formada por dos miembros del Consejo Asesor, propuestas y aceptadas por la Asamblea General quienes deberán dar cuenta por sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores; canceladas las obligaciones, si hubiere excedente, será entregado a Fundaciones y o asociación civil sin fines de lucro, similares a esta Fundación, que trabajen con las mujeres, particularmente con las del sector rural.

CAPÍTULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES:

Arto. 27.- Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro.

Arto. 28.- La Fundación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la Administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos.

Arto. 29.- La desavenencias que surjan por tales motivos serán resueltas, sin recursos alguno, por tres personas que nombrará la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.

Arto. 30.- Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados en Asamblea General, por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Así se expresaron las comparecientes, instruidas por mí, la Notario, acerca del valor, alcance, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelvan renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las hechas en concreto.- Y leída que fue la presente Escritura a las otorgantes, estas la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible (f) Cristina Rodríguez.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible (f) Ilegible (Notario).- Paso ante mí, del reverso del folio dieciocho al frente del veintidós de mi protocolo número uno (1) que llevo en el corriente año, y a solicitud de la señora Olga María Espinoza Baquedano, para su

representada (Comite de Mujeres Rurales Nuestra Propia Luz", libro este segundo testimonio en cuatro hojas de papel de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del quince de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Lygia Rivas Peña. Abogada y Notaria Pública.-

**FUNDACIÓN "COMITE DE MUJERES RURALES
NUESTRA PROPIA LUZ"**

Solicitud presentada por la Doctora Zorayda del Carmen Blandón Gadea, el día doce de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la que razono y devuelvo a los interesados. Doctora Carmen Castillo Ordoñez, Directora. Departamento de Registro y Control de Asociaciones.-

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

CERTIFICACION

Reg. No. 7881 - M. 0000199 - Valor C\$ 225.00

CERTIFICACION

Hugo Centeno Gómez Notario Público y Asesor Legal de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Economía y Desarrollo.

Certifica

El Acuerdo Ministerial y la Aceptación del mismo que literalmente dicen:

Acuerdo Ministerial No. 117-RN-MC/96

Ministerio de Economía y Desarrollo

Vistos Resulta;

I

La solicitud presentada a este Ministerio el día 05 de Abril de 1995, por el señor Alejandro Jeréz, nicaraguense, mayor de edad, Casado, Arquitecto y con domicilio en la ciudad de Managua, en su carácter de Representante Legal de la sociedad Central Minera, S.A. la cual es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita con el No. 192 páginas 212-227, Tomo V, del Libro II de Sociedades del Registro Mercantil y con el No. 7,014, página 68-69, Tomo XXI del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Boaco, para que se le otorgue una Concesión de Exploración de minerales de

oro, plata, plomo, cobre y calizas, en el lote denominado RAMA, el cual está ubicado en los municipios de Rama El Almendro, Muelle, de los Bueyes y Nueva Guinea, Departamento de Chontales, y Región Autónoma del Atlántico Sur, el que cubre una Superficie de 173,500 hectáreas.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

Considerando:

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos;

II

Que en la revisión catastral del área solicitada se determinó la libertad de la misma en toda su extensión;

III

Que la presente solicitud ha sido aprobada por el Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, mediante Resolución No. 69-28'06'96 de fecha 29 de Junio de 1996.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

V

Que hay un ambiente propicio en la Asamblea Nacional para modernizar el proceso de formalización para la tramitación de derechos mineros, el cual se evidencia en su interés por aprobar nuevas leyes relativas al aprovechamiento racional de los recursos naturales y específicamente los recursos mineros.

VI

Que la solicitud presentada cumple con las formalidades y las normas Jurídicas establecidas, en tanto su tramitación se ajusta al marco jurídico actualmente vigente.

VII

El criterio y las consideraciones de la Contraloría General de la República en torno a los procedimientos y regulaciones vigentes para el otorgamiento de los derechos mineros, externados mediante su comunicación CGR-AJA-D-0227-09-96, Cod. No. 10 DGI-416-96, de fecha 13 de agosto de 1996.

Por Tanto:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, 177 y 181 Cn., y los Decretos No. 316 del 20 de Mayo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 1067 del 20 de marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras", y Decreto No. 39-95 "Reestructuración Institucional del Sector Minero" del 28 de Junio de 1995.

Acuerda:

Primero: Otorgar a Central Minera, S.A. una concesión de Exploración de yacimiento minerales de Oro, Plata, Plomo, Cobre y calizas, en el lote nombrado RAMA con una superficie de 104,600 hectáreas, referido en las hojas topográficas Nos. 3252-II, 3252-III, 3251-I, 3251-II 3351-III, 3351-IV, y definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresada en metros en el sistema UTM:

Vértice	Coordenada		Vértice	Coordenada	
	Norte	Este		Norte	Este
1	1330.000	748.000	22	1313.000	763.000
2	1330.000	744.000	23	1312.000	763.000
3	1334.000	744.000	24	1312.000	767.000
4	1334.000	788.000	25	1313.000	767.000
5	1291.000	788.000	26	1313.000	769.000
6	1291.000	767.000	27	1315.000	769.000
7	1293.000	767.000	28	1315.000	768.000
8	1293.000	765.000	29	1316.000	768.000
9	1296.000	765.000	30	1316.000	767.000
10	1296.000	766.000	31	1318.000	767.000
11	1299.000	766.000	32	1318.000	764.000
12	1299.000	767.000	33	1321.000	764.000
13	1303.000	767.000	34	1321.000	760.000
14	1303.000	765.000	35	1324.000	760.000
15	1306.000	765.000	36	1324.000	757.000
16	1306.000	764.000	37	1326.000	757.000
17	1308.000	764.000	38	1326.000	755.000
18	1308.000	762.000	39	1324.000	755.000
19	1311.000	762.000	40	1324.000	752.000
20	1311.000	761.000	41	1326.000	752.000
21	1313.000	761.000	42	1326.000	748.000

Esta superficie otorgada corresponde a parte de la solicitud presentada con fecha 18 de abril de 1995 con No. 141, manteniendo el concesionario el derecho de

preferencia sobre el área restante; la cual le podrá ser otorgada una vez obtenida una opinión favorable por parte de las autoridades municipales respectiva.

Segundo: El Titular de la Concesión otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- El pago de la suma de Un mil Quinientos Dolares Americanos (US\$ 1,500.00) por una sola vez en concepto de derecho fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de la suma de cinco mil doscientos treinta dolares americanos (US\$ 5.230.00), correspondiente a US\$ 0.05 por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente concesión; al pago de US\$ 0.25 anuales durante el segundo año de vigencia, por cada hectárea de superficie conservada, al pago de US\$ 0.75 anuales durante el tercer año de vigencia por cada hectárea de superficie conservada. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales en los meses de Julio y Enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3.- A suministrar trimestralmente al Ministerio de Economía y Desarrollo la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.

4.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.

5.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994, y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

6.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

7.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Economía y Desarrollo, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.

8.- Cumplir estrictamente con un plan mínimo de inversiones en exploración, durante el primer año, cuyo monto será de US\$ 523,000.00 cifra que corresponde a lo estipulado en la tabla de inversiones establecida por el Ministerio. En el segundo y tercer año el monto de inversiones será de US\$ 20.00 por hectáreas retenida.

9.- Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señalen en las disposiciones aplicables.

10.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

11.- Facilitar las actividades de minería rudimentaria, autorizadas por el Ministerio, en los depósitos minerales de menor interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

El pago de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 deberán ser enterados a nombre del Fondo de Desarrollo Minero en la Agencia Fiscal designada al efecto.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Economía y Desarrollo, a cancelar la concesión otorgada.

Tercero: Que esta concesión confiere a su titular el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales de la sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunscripción de la concesión. Constituye un derecho inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable y puede ser cedido o traspasado con autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los numerales 1 y 2 del punto segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 129 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivadas de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la Concesión es de tres años (3) contados a partir de la expedición de la Certificación de este Acuerdo, por el Registro Central de Concesiones, la que se extenderá como Título de Concesión una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el numeral 6 del punto segundo del presente Acuerdo.

Cuarto: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-
(f) Pablo Pereira G.- Ministro.- Hay un sello que dice República de Nicaragua América Central Ministro.-

Managua 1996.-Managua, 31 de Agosto de 1996.-
Doctor Hugo Centeno Gómez.-Asesor Legal.-Ministerio de Economía y Desarrollo .-Su Despacho.

Estimado Doctor Centeno:

Hacemos referencia a sus cartas Nos. DGM-RRT-387-96 y No. DGM-RRT-388-96, en la cual se nos notifica el otorgamiento a mi representada, de dos concesiones de Exportación de minerales metálicos y no metálicos en los lotes denominados "Santa Rosa", según los Acuerdos Ministeriales Nos. 116-RN-MC/96 y 117-RN-MC/96 con fecha 19 de los corrientes.

Por lo anterior expuesto, me permito manifestarle nuestra aceptación a dicho acuerdo, así mismo solicitamos dar continuidad a los trámites correspondientes de nuestra solicitud.

Sin otro particular, aprovecho esta ocasión para saludarle.

Muy atentamente, (f) Alejandro Jeréz, Paguaga,
Representante Legal.

Es conforme con sus Originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Hugo Centeno Gómez, Asesor Legal, Dirección General de Recursos Naturales, Ministerio de Economía y Desarrollo.-

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO

REGISTRO MARCA DE FABRICA

Reg. No. 370 - R/F 01942 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, apoderado de:

Megat Holdings Corp. Panameña, solicita, Registro Marca de Fábrica

"TAMADAL"

Clase :(05)

Presentada: 13- Septiembre-1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 02-enero-1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 2

**REGISTRO MARCA DE FABRICA
Y COMERCIO**

Reg. No. 6 - R/F 10001593 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López , apoderado de la Sociedad: Mci Communications Corporation, Estadounidense, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"EN PLENA VIDA"

Clase :(16)

Presentada el : 29 de Marzo -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 29-Noviembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 2

Reg. No. 23 - R/F 000799 - Valor C\$ 72.00

Dr. Roberto Arellano Sandino, apoderado de: Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, Sociedad Anónima (Ceguelsa), Nicaragüense,, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"DURAVITAL"

Clase :(5)

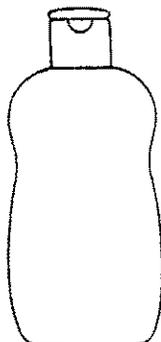
Presentada : 23 -Septiembre-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 18-diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 2

Reg. No. 57 - R/F 08006502 - Valor C\$ 240.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, apoderado : Johnson & Johnson, Estadounidense, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase :(05)

Presentada :01-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 16-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 2

Reg. No. 58 - R/F 08006501 - Valor C\$ 240.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, apoderado : Johnson & Johnson, Estadounidense, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase :(05)

Presentada :01-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 16-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 2

Reg. No. 59 - R/F 08006250 - Valor C\$ 240.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, apoderado : Johnson & Johnson, Estadounidense, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase :(03)

Presentada :01-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 16-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 2

Reg. No. 98 - R/F 001337 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado, Vivus, Inc., Estadounidense, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"MUSE"

Clase : (5)

Presentada : 18-06-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 13-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 2

Reg. No. 99 - R/F 001339 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado, Multibras S/A Electrodomésticos, Brasileña, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"CONSUL"

Clase : (7)

Presentada : 18-06-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 13-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 2

Reg. No. 100 - R/F 001338 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado, Multibras S/A Electrodomésticos, Brasileña, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"CONSUL"

Clase : (11)

Presentada : 18-06-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 13-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 2

Reg. No. 115 - R/F 001312 - Valor C\$240 .00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado, Sandoz AG/SA/Ltd., Suiza, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COSTAR

Clase : (5)

Presentada : 13-09-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 05-11 -1996.-Ambrosia Lezama Lezma Zelaya.-Registradora 3 2

Reg. No. 276 - R/F 010221 - Valor C\$240.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado de: Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase :(3)

Presentada :06-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 3-Enero -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya .-Registradora 3 2

Reg. No. 365 - R/F 001735 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad: Corpora Tres Montes, Chilena, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"FLASH"

Clase : (32)

Presentada el : 25-de Octubre de -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 07-Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 2

Reg. No. 366 - R/F 001734 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad: L'Oreal, Francesa, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"L'OREAL PERFECTION
CREA CONTRASTE"

(El término Perfection crea contraste no se reivindica)

Clase :(03)

Presentada el :7 de Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 06-Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 2

Reg. No. 367 - R/F 01946 - Valor C\$ 240 .00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado de: Sigma Alimentos, S.A. de C.V., Mexicana, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase :(29)Int.

Presentada : 09-Octubre -1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 02-Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 2

Reg. No. 368 - R/F 01944 - Valor C\$ 240 .00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman , apoderado de:
Sigma Alimentos, S.A. de C.V., Mexicana, solicita,
Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase :(29)

Presentada : 09-October -1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
02-Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 369 - R/F 01945 - Valor C\$ 240 .00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman , apoderado de:
Relojes Lotus, S.A., Española, solicita, Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (14)

Presentada : 11-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
03-Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 407 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Comercial Alizaga, S.A. (Comalisa),
Nicaragüense, solicita, Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:



NEURODEXA

Clase : (05) (Se reivindica su conjunto)

Presentada : 3 de Junio de -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 03
de Diciembre -1997.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-

Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 408 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Comercial Alizaga, S.A. (Comalisa),
Nicaragüense, solicita, Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:



SWEET'N LOW

Clase : (05) (Se reivindica su conjunto)

Presentada : 28 de Junio de -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 03
de Diciembre -1997.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registradora Suplente. 3 2

Reg. No. 409 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Comercial Alizaga, S.A. (Comalisa),
Nicaragüense, solicita, Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:



DEXTROBIOTIC

Clase : (05) (Se reivindica su conjunto)

Presentada : 3 de Junio de -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 03
de Diciembre -1997.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registradora Suplente. 3 2

Reg. No. 411 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Representante y
Presidente de: Pharmadrig, S.A. Nicaragüense, solicita,
Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



PROCTOSEDYL

Clase : (05) (Se reivindica su conjunto)

Presentada : 31 -Julio -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 29
-Octubre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 412 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Representante y
Presidente de : Pharmadrug, S.A. Nicaragüense, solicita,
Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



SEUMS

(Se reivindica su conjunto)

Clase : (05)

Presentada : 31-Julio -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 29
-Octubre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 411 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Representante y
Presidente de: Pharmadrug, S.A. Nicaragüense, solicita,
Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



COMPAÑERA

Clase : (05) Se reivindica su conjunto

Presentada : 05-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
02-enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 415 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Pharmadrug, S.A. Nicaragüense,
solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



ACEITE MINERAL (Legítimo de Pharma)

Clase : (05) (Se reivindica su conjunto)

Presentada : 05-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
19-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora 3 2

Reg. No. 416 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Pharmadrug, S.A. Nicaragüense,
solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Aceite de Hígado de Bacalao (Legítimo de Pharma)

Clase : (05) (Se reivindica su conjunto)

Presentada : 05-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
02-Enero-1997-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 417 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Pharmadrug, S.A. Nicaragüense,
solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



GRIPERAL

(Se reivindica su conjunto)

Clase : (05)

Presentada : 05-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
02-Enero-1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 418 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Pharmadrug, S.A. Nicaragüense,
solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



DOLO - NERVOFER (Se reivindica su conjunto)

Clase : (05)

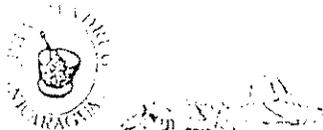
Presentada : 05-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
02-Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 419 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Pharmadrug, S.A. Nicaragüense,
solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



SUEÑO FELIZ

Clase :(05) (Se reivindica su conjunto)

Presentada : 05-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 02
Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 420 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Pharmadrug, S.A. Nicaragüense,
solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



CONFIABLE

(Se reivindica su conjunto)

Clase : (05)

Presentada : 05-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
02-enero.1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 421 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Pharmadrug, S.A. Nicaragüense,
solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



INFANTIL

(Se reivindica su conjunto)

Clase : (05)

Presentada : 05-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
02-Enero.1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 422 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Pharmadrug, S.A. Nicaragüense,
solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



RELAX AND SLEEP

(Se reivindica su conjunto)

Clase :(05)

Presentada : 05-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
02-Enero.1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 423 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Pharmadrug, S.A. Nicaragüense,
solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



VIDA NUTRITIONAL

Clase : (05)

Presentada : 12-Noviembre -1997

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
03-enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 424 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Pharmadrug, S.A. Nicaragüense,
solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



LECITINPHARMA

(Se reivindica su conjunto)

Clase : (05)

Presentada : 05-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Enero-1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 425 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Pharmadrug, S.A. Nicaragüense,
solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ALIVIOL**

Clase : (05) (Se reivindica su conjunto)

Presentada : 28-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
09-Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 426 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Pharmadrug, S.A. Nicaragüense,
solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ALIVIO FELIZ**

(Se reivindica su conjunto)

Clase : (05)

Presentada : 28 -Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
09-Enero-1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 427 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Pharmadrug, S.A. Nicaragüense,
solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CRANBERRY**

(Se reivindica su conjunto)

Clase : (05)

Presentada : 28-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
09-Enero-1997 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 428 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Pharmadrug, S.A. Nicaragüense,
solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**PAÑALIN**

(Se reivindica su conjunto)

Clase : (05)

Presentada : 28 -Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
09-Enero-1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 413 - R/F 00909 - Valor C\$ 240 .00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Comercial Alizaga, S.A., (Comalisa),
Nicaragüense, solicita, Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:



(Se reivindica su conjunto)

Clase : (05)

Presentada : 10-Mayo -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
02-Diciembre -1996.-Xiomara Gutiérrez V .-Registradora
Suplente.
3 2

Reg. No. 490 - R/F 10001814 - Valor C\$ 240 .00

Dr. Carlos José López , apoderado de la Sociedad
Wiripax Ag, Suiza, solicita, Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase : (01)

Presentada el : 12-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Enero-1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 491 - R/F 10001814 - Valor C\$ 240 .00

Dr. Carlos José López , apoderado de la Sociedad
Wiripax Ag, Suiza, solicita, Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase : (02)

Presentada el : 12-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-enero-1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 492 - R/F 10001818 - Valor C\$ 240 .00

Dr. Carlos José López , apoderado de la Sociedad
Wiripax Ag, Suiza, solicita, Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase : (05)

Presentada el : 12-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Enero-1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 493 - R/F 10001817 - Valor C\$ 240 .00

Dr. Carlos José López , apoderado de la Sociedad
Wiripax Ag, Suiza, solicita, Registro de la Marca de

Fábrica y Comercio:



Clase : (04)

Presentada el : 12-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-enero-1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 494 - R/F 10001816 - Valor C\$ 240 .00

Dr. Carlos José López , apoderado de la Sociedad
Wiripax Ag, Suiza, solicita, Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase : (03)

Presentada el : 12-Noviembre -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-enero-1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 371 - R/F 01943 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado de.
Florida Ice & Farm Company, S.A., Costarricense, solicita,
Registro Marca de Fábrica y Comercio.

CARTA DORADA"

Clase: (32)

Presentada: 23-Junio-1993

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
08-Enero-1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.
3 2

Reg. No. 410 - M 00909 - Valor C\$ 240.00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y
Representante de: Comercial Alizaga, S.A. (Comalisa),
Nicaragüense, solicita, Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:

REGENERAL

Clase : (05)

Presentada : 03-Junio -1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
08-Noviembre-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora

3 2

Reg. No. 480 - M 10001824 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad:
Kuoni Reisen Holding Ag., Suiza, solicita, Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (09)

Presentada el: 24 de Julio de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
08-Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 2

Reg. No. 483 - M 10001827 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad:
Kuoni Reisen Holding Ag., Suiza, solicita, Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:

"KUONI"

Clase : (09)

Presentada el: 24 de Julio de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
08-Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 2

Reg. No. 486 - M 10001830 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad:
Empresas Carozzi S.A., Chilena, solicita, Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:

"CARICIA"

Clase : (29)

Presentada el: 10 de Octubre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
08-Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 2

Reg. No. 487 - M 10001831 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad:
Wiripax Ag. Suiza solicita, Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:

"CHEMPOWER "

Clase : (05)

Presentada el: 12 de Noviembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 2

Reg. No. 488 - M 10001812 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad:
Wiripax Ag. Suiza solicita, Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:

"VALUE BEYOND CHEMISTRY "

Clase : (05)

Presentada el: 12 de Noviembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 2

Reg. No. 489 - M 10001813 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad:
Early Times Distillers Company, Estadounidense, solicita,
Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"EARLY TIMES "

Clase : (33)

Presentada el: 13 de Noviembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
13-Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 2

Reg. No. 508 - M 12017721 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado de:
Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V.,
Salvadoreña,, solicita, Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:



BOKON

Clase : (30)

Presentada el: 06 de Noviembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 509 - M 12017720 - Valor C\$ 240 .00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado de:
Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V.,
Salvadoreña,, solicita, Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:



Clase : (30)

Presentada el: 06 de Noviembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 511 - M 12017719 - Valor C\$ 240 .00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado de:
Grupo Marbensa, Sociedad Anónima, Guatemalteca
solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:


GRUPO MARBENSA

Clase : (19)

Presentada el: 24- Octubre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 513 - M 10001882 - Valor C\$ 72 .00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de:
Laboratorios Químicos Industriales, S.A., Costarricense,
solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"ZUMBA 30"

Clase : (5)

Presentada : 06 de Noviembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 08
-Enero -1997.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 514 - M 10001881 - Valor C\$ 72 .00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Cipan
Companhia Industrial Productora de Antibióticos, S.A.,
Portugal, , solicita, Registro de la Marca de Fábrica y
Comercio:

"ZOTINAR "

Clase : (05)

Presentada : 29- Octubre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
07-Enero-1997-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. . 515 - M10001880 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Fossil,
Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:

"FOSSIL"

Clase: (9)

Presentada: 01-Noviembre-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12
de Diciembre de 1996.-Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora.-

3 2

Reg. No. 516 - M 10001878 - Valor C\$ 72 .00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Fossil,
Inc., Estadounidense, solicita, Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:

"FOSSIL"

Clase : (25)

Presentada : 01-Noviembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
12-Noviembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registradora

3 2

Reg. No. 517 - M 10001879 - Valor C\$ 72 .00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Fossil, Inc., Estadounidense, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"FSL"

Clase : (09)

Presentada : 01-Noviembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 12-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora

3 2

Reg. No. 518 - M 10001876 - Valor C\$ 72 .00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Schering Aktiengesellschaft., Alemana, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"CLIANE"

Clase : (05)

Presentada : 31-Octubre - 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 12-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora

3 2

Reg. No. 519 - M 10001877 - Valor C\$ 72 .00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Fossil, Inc., Estadounidense, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"FSL"

Clase :(14)

Presentada : 01-Noviembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 12-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora

3 2

Reg. No. 520 - M 10001874 - Valor C\$ 72 .00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Fossil, Inc., Estadounidense, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"FSL"

Clase : (25)

Presentada : 01-Noviembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 12-Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora

3 2

Reg. No. 521 - M 10001875 - Valor C\$ 72 .00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Bayer Aktiengesellschaft., Alemana, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BAYRO-CREAM"

Clase : (05)

Presentada : 04-Noviembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 12 de Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora

3 2

Reg. No. 522 - M 10001873 - Valor C\$ 72 .00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Bayer Aktiengesellschaft., Alemana, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BAYRO-GEL"

Clase : (05)

Presentada : 04-Noviembre de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 12 de Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora

3 2

Reg. No. 523 - M 10001872 - Valor C\$ 240 .00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Riso Kagaku Corporation, Japonesa solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (16)

Presentada : 06-Enero- 1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 12 de Diciembre -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora

3 2

SECCION JUDICIAL

CANCELACION DE CERTIFICADO

Reg. No. 8934 - M. 06000166 - Valor C\$ 540.00

CERTIFICACION

Dr. Antonio Aguilar Leiva, Abogado y Juez Primero Civil de Distrito de Managua Certifica la Sentencia No. 105, folios 319 al 322, tomo 195; que literalmente dice:

"Juzgado Primero de Distrito para lo Civil, Managua, diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Vistos Resulta:

Por escrito presentado a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro por los señores Raúl Lacayo Montealegre, Abogado y Raúl Lacayo Solórzano, Doctor en Economía, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, dijeron ser accionistas de la Sociedad, Industrias, Químicas, Sociedad Anónima, constituida en Escritura Pública Número cuarenta y nueve, ante oficios del Notario Alfonso Romero Martínez en la ciudad de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita con el Número trece mil ciento treinta y nueve, páginas cuarenta y dos a cuarenta y cuatro, tomo cincuenta y cinco del Registro de Personas y número cinco mil doscientos noventa, Página treinta y seis a cuarenta y cuatro, tomo ciento cuarenta y cuatro, Libro Segundo del Registro Público Mercantil, ambos del Registro público de Managua; cuya última reforma fue inscrita en bajo el número quince mil ciento cincuenta y seis guión B. tres, páginas ciento noventa y uno a doscientos diecisiete, tomo setecientos cuatro B guión tres, Libro Segundo y Número 50,193-A, Páginas nueve a diez, tomo ciento veinticinco guión A, Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua. Con fundamento en los Artículos 89 y siguientes de la Ley General de Títulos Valores, se solicitó en la vía de jurisdicción voluntaria, la cancelación y reposición en virtud de extravío de títulos valores nominativos consistentes en Certificado Número 32-A que ampara ciento diez Acciones de la Sociedad, Industrias Químicas de Nicaragua, Sociedad Anónima, propiedad de Raúl Lacayo Montealegre y Certificado número 100-A que ampara sesenta acciones de Industrias Químicas de Nicaragua, Sociedad Anónima, propiedad de Raúl Lacayo Solórzano; pidiendo se pusiera en conocimiento de esta demanda a la Sociedad mencionada por medio de su Presidente y Secretario. Por auto dictado a las diez y treinta minutos de la mañana del veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se mandó oír dentro de tercero día a Industrias Químicas de Nicaragua, Sociedad Anónima, en la persona de su Presidente, Fernando Chamorro Zinc y de su Secretario, Dr. Julio César Avilés, en representación de todos los obligados, de la solicitud de cancelación y reposición de acciones interpuesta por los

señores Raúl Lacayo Montealegre y Raúl Lacayo Solórzano. En escrito presentado a las diez de la mañana del veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, los señores Fernando Chamorro Zinc, Presidente y Representante Legal de la Sociedad y el Dr. Julio César Avilés, Secretario de Industrias Químicas de Nicaragua, Sociedad Anónima, actuando en representación de todos los obligados, manifestaron su conformidad en que una vez llenados los trámites de ley, se ordenara la cancelación y reposición de dichos certificados de acciones, los cuales se encuentran debidamente registrados en el Libro Registro de acciones de Industria Químicas de Nicaragua, a favor de los solicitantes, Doctores Raúl Lacayo Montealegre y Raúl Lacayo Solórzano; no constando traspaso de los mismos. Por Escrito presentado a las nueve de la mañana del diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, los Doctores Raúl Lacayo Montealegre y Raúl Lacayo Solórzano, solicitaron que con fundamentos en el Arto. 90 de la Ley General de Títulos valores, se abriera a pueba la presente causa por el término de diez días. Por auto dictado a las diez de la mañana del veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y seis, se abrió a pruebas la presente causa por el término de diez días. Por escrito presentado a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, por los Doctores Raúl Lacayo Solórzano, se solicitó que se les recibiera como prueba documental a su favor Constancias emitidas por el Dr. Julio César Avilés, Secretario de Industrias Químicas de Nicaragua, Sociedad Anónima (INDUQUINISA), el veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, donde se hace constar la inscripción del Certificado número treinta y dos guión A que ampara ciento diez acciones del Señor Raúl Lacayo Montealegre está debidamente registrado en la página treinta y tres del tomo primero del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y el Certificado Número cien guión A que ampara sesenta acciones del Señor Raúl Lacayo Solórzano, registrado en la página cinco del tomo segundo del Libro de Registro de acciones de la Sociedad. Por auto de las diez de la mañana del día primero de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, se agregaron al expediente con citación de parte contraria, las pruebas documentales presentadas. Vencido el término probatorio sin oposición de parte contraria, los actores solicitaron el pronunciamiento final sobre estas diligencias.

Considerando:

I.- Que estas diligencias se han tramitado de conformidad con la Ley General de Títulos Valores en lo relacionado con el extravío o sustracción de un título nominativo o a la orden, en concordancia con los Artículos 89 y siguientes y Arto. 102 de esa ley y que no existen nulidades en esta tramitación.

II.- Que esta demanda se presentó de acuerdo con

lo preceptuado por el artículo 90 de la Ley General de Títulos Valores y que el obligado, Industrias Químicas de Nicaragua, Sociedad Anónima, no presentó ninguna oposición a dicha demanda dentro del término común de pruebas, sino que más bien al contestar la demanda, ratificó que los Certificados de acciones habían sido emitidos a nombre de los Doctores Raúl Lacayo Montealegre y Raúl Lacayo Solórzano, encontrándose inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, sin que constar transferencia posterior de los mismos.

III.- Que de las pruebas aportadas por la parte actora existe presunción grave favorable a favor de los demandantes sobre la verdad de los hechos investigados, que demuestran su derecho sobre los Certificados de acciones y habida consideración de la calidad de los reclamantes, no queda ninguna otra alternativa más que acceder, de conformidad con la Ley de la Materia sobre lo solicitado en toda su extensión.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 89, 98, 102 y 103 de la Ley General de Títulos Valores y de los Artos. 435 y 436 Pr., el suscrito Juez Falla:

I) Se cancelan los Certificados de Acción Número 32-A y número 100-A que amparan 110 (Ciento diez) y 60 (Seenta acciones) de Industrias Químicas de Nicaragua, Sociedad Anónima, pertenecientes a los Señores Raúl Lacayo Montealegre y Raúl Lacayo Solórzano, respectivamente; y se manda a esta Sociedad a reponerlos mediante duplicado en favor e igual número y conforme lo solicitado, a los accionistas Raúl Lacayo Montealegre y Raúl Lacayo Solórzano.

II) Publíquese por Carteles por tres veces en el Diario Oficial, La Gaceta con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, esta cancelación con enumeración de los títulos para que dentro del término de sesenta días, se presentare quien creyere tener derechos.

III) Se autoriza a los solicitantes para que puedan realizar todos los actos que tiendan a conservar y ejercitar sus derechos inherentes a las acciones durante este procedimiento de cancelación.

4) Notifíquese al Representante Legal de la Sociedad, Industrias Químicas de Nicaragua, Sociedad Anónima. Copíese y Notifíquese. A. Aguilar L. (Juez Primero Civil de Distrito), Blanca F. de López (Sria.)". Es conforme con su original con el cual fue debidamente copiado y cotejado y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente en dos folios útiles. Managua, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Antonio Aguilar Leiva. Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Blanca F. de López. Sria.

3 3

CERTIFICADO DE CANCELACION DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 78 - M. 12011598 - Valor C\$ 135.00

Teresa de Jesús Loáisiga Bustamante, Abogado y Juez Segundo de Distrito para lo Civil del Departamento de León.

Certifica:

La cabeza y parte resolutive de la sentencia de las dos de la tarde del veintiseis de Agosto de mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto de Cancelación y Reposición del Certificado de Depósito a plazo fijo Número 11817 (once mil ochocientos diecisiete) emitido por el Banco Popular de esta ciudad a favor de Margarita de los Angeles Lorente por la suma de cinco mil córdobas, que integra y literalmente dice: "Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil. León, veintiseis de Agosto de mil novecientos noventa y seis. Las dos de la tarde.

Por Tanto

De conformidad con las consideraciones hechas y artos 413,424, 436 Pr y Art. 89 y 90 de la Ley General de Títulos Valores la suscrita Juez.

Resuelve.

1.- Cancellase el certificado de depósito a plazo fijo número once mil ochocientos diecisiete (No. 11817) emitido por el Banco Popular de esta ciudad, a favor de Margarita de los Angeles Lorente por la suma de cinco mil córdobas, el siete de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco a un plazo de dos meses, por pérdida del título original.

2.- Se ordena la publicación del Decreto de Cancelación en el Diario Oficial la Gaceta por tres veces y con intervalo de siete días cada publicación y una vez transcurridos sesenta días de la última publicación y sin oposición alguna procedase a la reposición del título ya relacionado por medio de sus obligados, todo de conformidad a la ley General de Títulos Valores. Cópíese, Notifíquese y líbrese el Decreto respectivo para su publicación, f) Tere Loaisiga B.- f) G.P.L. Es conforme con su original con el cual fué cotejado. León, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.-

3 3